

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está a cargo de Don Pedro Martínez, a 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten inscripciones para fuera de esta Ciudad a 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan a la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 151.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

»Por el Ministerio de la Guerra en 7 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente.—Considerando S. M. la Reina Gobernadora que la actual penuria de fondos del Tesoro publico exige imperiosamente la reforma de todo gasto que no merezca la calificacion de absolutamente indispensable; convencida al propio tiempo de que las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 15 de la Real instrucción de 30 de Agosto del año ultimo sobre asignacion de raciones de campaña y abono en dinero de las que se prohíbe extraer en especie, son por la misma escasez de fondos, imposibles de cumplir, con respecto a la totalidad de los interesados, al paso que un medio de injustas excepciones en favor de algunos pocos; y enterada por último, así de lo espuesto por V. S. en fecha 8 de Febrero último, como de los dictámenes posteriormente emitidos por la Junta general de Inspectores y por el Duque de la Victoria, General en jefe del Ejército del Norte, S. M. ha tenido á bien re-

solver lo siguiente.—1.º Se declaran suprimidos los artículos 11 y 15 de la mencionada instrucción de 30 de Agosto del año proximo pasado, que tratan del abono en dinero de una parte de las raciones de campaña que en ella se asignan a las diferentes clases del Ejército, y queda por tanto reducido este auxilio únicamente a las que se declara permitido extraer en especie.—2.º Queda igualmente suprimido el artículo 8.º, habida consideracion a la dificultad de ser observada con la equidad que requiere y a los abusos y parcialidades a que su permanencia habria de dar lugar.—3.º La racion de pienso señalada a la clase de oficiales de administracion militar y del Ministerio de cuenta y razon de artilleria y a los Factores de provisiones que por el artículo 9 de la referida instrucción se declara permitido extraer en especie en los casos de hallarse los primeros ejerciendo funciones de Comisario de Guerra, ó empleados unos y otros en comisiones importantes del servicio, que á juicio de sus Gefes les obligue a mantener caballo, se entenderá limitada estrictamente a los que tengan a su cargo comisiones del servicio, cuyo buen desempeño de toda necesidad exija estar montados.—4.º Igual exigencia habrá de mediar para la concesion del mismo beneficio a los Ayudantes primeros y segundos del cuerpo de Sanidad militar en los casos de que trata el artículo 10.—5.º La autorizacion que por el 17 se concede a los Generales en Gefe para limitar la extraccion de raciones hasta el punto que estimen conveniente, es la voluntad de S. M. se entienda solo aplicable a los

casos extremos, y en estos acordando primero que los individuos de todas las clases del Ejército se sujeten á percibir una sola racion como el soldado, y en último apuro á cercenar á todos igualmente de esta misma racion la parte que la necesidadriere inescusable. =6." y último. A ejemplo de lo que se declara en el artículo 13 en cuanto á las raciones de etapa que percibieren los Gefes, oficiales y demas individuos que espresa la misma instruccion, se entenderá que á la clase de subalternos de los cuerpos del Ejército podrá suministrarseles si los interesados lo pidieren, una segunda racion de pan en especie, pero en concepto que esto ha de ser de acuerdo con el Intendente militar respectivo, y dado que lo permita el estado de existencias en almacenes, y en inteligencia tambien de que como las dos de etapa que están en posesion de extraer, les serán de contados del importe de sus sueldos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno en la parte que le corresponde. =De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion provincial, encargándole disponga su insercion en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia."

Lo que hago insertar en este periódico oficial en cumplimiento de dicha Real disposicion, para su mayor publicidad y efectos correspondientes. Chinchilla 26 de Julio de 1839 =Ramon Lopez de Haro.

CIRCULAR NUMERO 452.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en 22 del actual me comunica de Real orden la que sigue.

»El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion de la Península, con fecha 16 del actual, una Real orden espedita con la misma al Director general de Rentas provinciales, cuyo tenor es el siguiente. =He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Duque de Híjar, solicitando que se haga estensiva á las contribuciones ordinarias, la medida acordada en el artículo 18 de la ley de 30 de Junio de 1838 para la contribucion extraordinaria de guerra,

por cuyo artículo se dispone que para la operacion del reparto concurren dos de los mayores contribuyentes entre los hacendados forasteros, ó sus apoderados nombrados por los respectivos Ayuntamientos. Y deseando S. M. que los contribuyentes tengan esta mayor garantia en el reparto de los impuestos ordinarios, se ha servido mandar que tenga aplicacion á ellos la espresada medida."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 30 de Julio de 1839. =Ramon Lopez de Haro.=Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de Bienes Nacionales.

Por decreto del Sr. Intendente de la provincia de 22 del actual, se ha mandado sacar á pública subasta, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, una labor, situada en diversos sitios de la redonda de la Gineta, que perteneció á las religiosas dominicas de esta ciudad, sin que resulte carga alguna contra ella, sin arrendar, dividida por la comision de agricultura en las catorce partes de que se hará espresion, señalando para su único remate los dias 2, 3 y 4 de Setiembre proximo venidero en las casas consistoriales de dicha ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de ella D. Juan Reguart, y por la escribania de D. Isidro Alcazar, con citacion del caballero sindico procurador y mi asistencia.

Dia 2 de Setiembre.

De 10 á 11 de la mañana, primera parte de la mencionada labor, compuesta de 58 almudes de tierra inferior, núm. 1.º del pedazo sito á la izquierda del camino de Bar-rax, tasada en 1740 rs. y capitalizada en 3032 rs. 23 mrs. vn.

De 11 á 12, 2.º id. id. de 53 almudes, 3 celemines id. id. núm. 2.º del pedazo anterior, tasada en 1712 rs. y capitalizada en 3006 rs. 6 mrs vn.

De 12 á 1 de la tarde, 3.º id. id. de 53 almudes núm. 3.º de dicho pedazo, tasada en 1819 rs. y capitalizada en 3194 rs. 22 mrs. vn.

De 1 á 2, 5.º id. id. de 67 almudes, 3 celemines núm. 2.º del pedazo sito á la derecha del antedicho camino, tasada en 2295 rs. y capitalizada en 4030 rs. 21 mrs. vn.

De 2 á 3, 6.º id. id. de 49 almudes núm. 3.º del pedazo anterior, tasada en 1764

rs. y capitalizada en 3096 rs. 6 mrs. vn.

Dia 3 de id.

De 10 á 11 de la mañana, 7.^a id. id. de 26 almudes núm. 1.^o del pedazo de 58 sito á la izquierda del citado camino de Barrax, tasada en 1692 rs. y capitalizada en 2918 rs. 8 mrs. vn.

De 11 á 12, 8.^a id. id. de 33 almudes núm. 2.^o del pedazo anterior, tasada en 1353 rs. y capitalizada en 2376 rs. 6 mrs. vn.

De 12 á 1, de la tarde, 9.^a id. id. de 50 almudes núm. 1.^o de la haza titulada del Colmenar, tasada en 2000 rs. y capitalizada en 3512 rs. 22 mrs. vn.

De 1 á 2, 10.^a id. id. de 49 almudes, 3 celemines núm. 2.^o de la haza anterior, tasada en 2009 rs. y capitalizada en 3527 rs. 22 mrs. vn.

De 2 á 3, 11.^a id. id. de 25 almudes, mitad de la haza nombrada la Milaria, tasada en 975 rs. y capitalizada en 1712 rs. 22 mrs. vn.

Dia 4 de id.

De 10 á 11 de la mañana, 12.^a id. id. mitad de dicha haza Milaria, tasada en 1000 rs. y capitalizada en 1755 rs. 30 mrs. vn.

De 11 á 12, 13.^a id. id. de 26 almudes núm. 1.^o del pedazo sito en los Cerrillares, tasada en 1118 rs. y capitalizada en 1907 rs. 22 mrs. vn.

De 12 á 1 de la tarde, 14.^a id. id. de 25 almudes núm. 2.^o del pedazo anterior, tasada en 1100 rs. y capitalizada en 1932 rs. 12 mrs. vn.

Chinchilla 22 de Julio de 1839.—Santiago Alvarruiz.

OTRO.

Nota de las fincas rústicas y urbanas que procedentes de las comunidades religiosas han sido tasadas á solicitud de particulares para su enagenacion en subasta pública con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y son á saber.

Pertenecientes á los Religiosos Carmelitas de Caudete.

Primera mitad de un bancale de huerta en la de arriba de dicha villa, partido de la Torneta, de dos taullas y tres cuartos, con tres herradas de agua cada tanda de riego, tasada en 10620 rs. y capitalizada en 12150 rs. vn. que deben servir de tipo para la subasta.

Segunda mitad id. id. id. tasada en los mismos 10620 rs. y capitalizada en igual suma de 12150 rs. que servirán de tipo en la subasta.

Primera mitad de otra id. id. compuesta de dos taullas y siete de 16 partes de otra, con tres herradas de agua, tasada en 9774 rs. y capitalizada en 15780 rs. vn.

Segunda id. id. de una taulla y 13 partes de 16 de otra, con una herrada de agua

para su riego, sin que resulte carga alguna contra ella ni las 3 anteriores, y cuyos arrendamientos cumplen anualmente en S. Miguel, segun costumbre del pais, tasada en 5280 rs. y capitalizada en 8520 rs. vn.

Idem á las Religiosas Dominiccas de Chinchilla

Una casa en la poblacion de la villa de la Gineta, correspondiente á la labor que en su término poseian las citadas religiosas, sin arrendar, tasada en la cantidad de 9954 rs. que servirán de tipo en la subasta por ser mayor que el capital, ascendiente á solos 7200 rs. vn.

Idem idem de Alcaráz.

Una casa labor y dehesa nombrada de la Torre, compuesta de 800 fanegas de tierra sin cultivo, 233 que se labran, 20000 encinas de segunda clase muy estropeadas, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta S. Andres de cada año, segun costumbre del pais, tasada en 70954 rs. y capitalizada en 100440 rs. vn.

Otra id. id, llamada de Caballeria, compuesta de 15 fanegas de tierra de 1.^a y 2.^a clase, que se riegan cuando hay abundancia de agua, 150 id. para pastos, 10 id. de 1.^a clase, 18 id. de 2.^a, 90 id. de 3.^a, 60 id. inferiores en labor, 2000 encinas é inferiores, 6000 id. que solo sirven para leña, 200 robres y 300 pinos, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta S. Andres de cada año, segun costumbre del pais, tasada en 38570 rs. y capitalizada en 48000 rs. vn.

Otra casa y labor conocida por la del Criado, compuesta de 16 fanegas de tierra de 2.^a clase en riego, una y media id. en id. de 3.^a clase, 63 id. en secano id. y una hera de pantrillar empedrada, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta 15 de Agosto de cada año, segun costumbre del pais, tasada en 16782 rs. y capitalizada en 30780 rs. vn.

Una labor en el sitio de la huerta de Gaspar, compuesta de 21½ fanegas de tierra en riego y 25 id. en secano, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada como la anterior, tasada en 10150 rs. y capitalizada en 30240 rs. vn.

Idem á Franciscas de id.

Tres huertos unidos, término del Salobre, de una fanega y tres celemines de tierra en riego, sin que resulte carga alguna contra ellos, arrendados hasta 15 de Agosto del presente año, tasados en 2655 rs. y capitalizados en 4860 rs. vn.

Idem idem de Albacete.

Una labor con casa llamada cuarto del Moral, compuesta de 397 fanegas de tierra en labor secano, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta 15 de Agosto de

cada año, segun costumbre del pais, tasada en 19956 rs. que servirán de tipo en la subasta por ser esta cantidad mayor que el capital formado que solo asciende á 17850 rs. vn.

formas con las tasaciones y capitales formados, y si se hallanan á su pago, se anuncia en el boletin oficial de la provincia.

Chinchilla 23 de Julio de 1839.—Santiago Alvarruiz.

OTRO.

Idem á las Agustinas de Almansa.

Un huerto cercado, de caber medio jornal y diez y siete varas de tierra, sin que resulte carga alguna contra él arrendado hasta Navidad del corriente año, tasado en 17927 rs. 8 mrs. y capitalizado en 21 rs. vn.

Otro id. id. medio jornal y 103 varas de tierra, como el anterior, tasado en 18888 rs. 29 mrs. y capitalizado en 24000 rs. vn.

Y para noticia de los interesados, y que dentro de un término breve manifiesten por escrito al Sr. Intendente si están ó no con-

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta ciudad en el dia de la fecha, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se ha rematado en 16000 rs. vn. una casa sita en la poblacion de Albacete y su calle de la Concepcion, que perteneció al suprimido convento de Religiosos Agustinos de dicha capital, sin que resulte carga alguna contra ella, tasada en 9366 rs. 18 mrs. capitalizada en 7425 rs. vn.

Chinchilla 27 de Julio de 1839.—Santiago Alvarruiz.

PROVINCIA DE ALBACETE.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Relacion de las libranzas giradas por la Direccion general de este Establecimiento contra dicha Comision, pagadas en el mes anterior y de las que resultan pendientes de pago, con expresion de sus números, fechas y épocas de los vencimientos que se fijan en la Comision y Contaduria de la provincia para conocimiento del público en cumplimiento de la Real orden de 11 de Abril del presente año.

Pagos hechos en Mayo anterior.

Números	Fecha de su expedicion	Id. de los vencimientos.	Rs. vn.	Circunstancias.
463.	24 de Abril de 1838.	24 de Agosto de 1838.	20,600	A cuenta del principal importe rs. vn. 31,000
			20,600	

Pendientes de pago en el mes de la fecha.

463.	24 de Abril de 1838.	24 de Agosto de 1838.	10,400	Resto del principal importe rs. vn. 31,000.
548.	17 de Mayo de id.	14 de Setiembre de id.	35,000	
572.	Idem.	14 de Octubre de id.	35,000	
644.	30 de Junio de id.	17 de Noviembre de id.	40,000	
645.	Id.	Idem.	20,000	
692.	9 de Julio de id.	16 de Diciembre de id.	40,000	
693.	Id.	Id.	20,000	
742.	27 de id. id.	13 de Enero de 1839.	60,000	
754.	Id.	Id.	60,000	
950.	30 de Octubre de id.	29 de Marzo de id.	11,000	
981.	Id.	28 de Abril de id.	13,000	
			344,400	

Chinchilla 1.º de Junio de 1839.—Santiago Alvarruiz.—Está conforme, Sebastian de Dorrónsoro.—V.º B.º, Juan Buznego.

ERRATAS.—En este periódico núm. 60: 2.º circular de la Intendencia de Rentas, página 4.º, columna 1.º, línea 2.º, donde dice *importante*, lease *imperante*, en la línea 12 donde dice *constitucional*, lease *constituido* y en la línea 13, donde dice *serlo*, lease *verlo*.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.